



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
<b>Demandante</b>	Gloria Esperanza Ardila
<b>Demandado</b>	Amparo Gutiérrez de Ardila
<b>Radicado</b>	05-001-31-10-014-2022-00729-00
<b>Decisión</b>	Inadmite

A través de apoderado judicial, la señora **Gloria Esperanza Ardila Gutiérrez**, ha presentado demanda verbal sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial en contra de la señora **Amparo Gutiérrez de Ardila**, solicitud que una vez revisada deber ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Deberá modificar las pretensiones segunda y tercera, en cuanto a que no determina de forma precisa cuales son los actos jurídicos para los cuales se requieren los apoyos, dado que no especifica cuales son esos actos, que va a realizar cada uno de los postulados para servir de apoyo. Se dice en la tercera pretensión que se pretende enajenar unos bienes inmuebles, pero no se identifican estos con el respectivo número de matrícula inmobiliaria, dirección, ubicación, linderos y demás. De otra parte, aportarán la documentación necesaria que permita demostrar que son de propiedad de la titular del derecho.

2.- Citará a los parientes cercanos o núcleo familiar de la titular del derecho, indicará dirección, número telefónico o celular, correo electrónico en el que reciben notificación personal y podrán ser citados. Dado que en el hecho segundo solo se enlista el nombre de los hijos. **También, precisará quien es la persona de confianza de la titular del derecho.**



**3.-** Arrimará el registro civil de nacimiento de la señora Amparo Gutiérrez de Ardila.

**4.-** Deberá dar cumplimiento a los numerales 2° y 10° del Código General del Proceso; pues en el acápite de notificaciones se da información sobre dos de los hijos de la titular del derecho, como si fueran demandantes, pero en ningún otro lado se enuncia que estos actúen como tal, tampoco han otorgado poder alguno.

**5.-** Igualmente, deberá precisar quiénes son las partes en el presente proceso, esto es, los extremos del litigio, quien actúa como demandante y quien como demandado.

**6.-** Indicará cual es el domicilio de la titular del derecho, para efectos de la competencia territorial.

**7.-** Por tratarse de un proceso verbal sumario se solicita dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

**8.-** Deberá arrimar el poder debidamente otorgado, arrimando las respectivas constancias, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, caso contrario, allegarlo firmado ante notaria.

**9.-** Frente a la Valoración de Apoyos anexada, realizada por la entidad Álamos, se observa que esta no valora de forma concreta los apoyos requeridos, están dados de forma muy general y amplia, se desconoce tanto en la demanda como en la valoración de apoyos cuales son esos apoyos formales que fueron analizados. Por tanto, dicho aspecto deberá ser complementado. Igualmente, la valoración preferiblemente se hará en conjunto con quienes se considera van a servir de apoyos, y existe nula información en dicho informe sobre la persona de apoyo que pretende enajenar bienes inmuebles.

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere que una vez revisados por la demandante cuales son efectivamente esos apoyos formales que se requieren y que serán objeto de esta demanda, se realice la complementación de la valoración de apoyos, encaminada al análisis de estos; que cumpla la finalidad de lo establecido en la Ley 1996 de 2019 y cumpla los lineamientos del Decreto 487 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62f79d37dbe1c72722df4487bbca43e187e192b580afdf377f768aea420a2e2**

Documento generado en 31/01/2023 03:42:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261- 20 - 19  
Medellín, Colombia

Correo electrónico: [j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)